

Núm. 56.086

VALDEROBRES

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la aprobación provisional de fecha 26 de septiembre de 2013 de la modificación de las ordenanzas fiscales durante el plazo de exposición pública que exige el artículo 17.1 del TRLHL, adquiere carácter definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de los siguientes tributos y de las siguientes tasas:

- 1.- Tasa por la ocupación de terrenos de uso público y local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- 2.- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo situadas en terrenos de uso público local, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- 3.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- 4.- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- 5.- Tasa por servicio de alcantarillado.
- 6.- Tasa por suministro municipal de agua potable a domicilio.
- 7.- Tasa por recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos.
- 8.- Tasas por prestación de servicios o realización de actividades "cementerio municipal".
- 9.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- 10.- Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 11.- Tasa por el uso de instalaciones deportivas.

A continuación se insertan el texto de las modificaciones sufridas por las citadas ordenanzas. Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente anuncio.

Tasas

- 1.- Tasa por la ocupación de terrenos de uso público y local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- 2.- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo situadas en terrenos de uso público local, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- 3.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- 4.- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- 5.- Tasa por servicio de alcantarillado.
- 6.- Tasa por suministro municipal de agua potable a domicilio.
- 7.- Tasa por recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos.
- 8.- Tasas por prestación de servicios o realización de actividades "cementerio municipal".
- 9.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- 10.- Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 11.- Tasa por el uso de instalaciones deportivas.

Tasas

1.- TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Art. 7º.- Tarifa. 1.- Categorías de las calles de la localidad. Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes. Por cada m² o fracción ocupado, 19 € M²/año

2.- TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

Art. 7º.- Tarifas.

1.- Categorías de las calles. Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.- Tarifas. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Mercadillo Semanal (sábados): 11 € por puesto.

Feria de Septiembre o Mayo: 31€ por cada 4 metros lineales ocupados.

Por rodaje cinematográfico, TV y video un día: 6,50 euros.

Por un mes: 83 euros.

3.-TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Art. 7º.- Tarifas.-Categorías de las calles. Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2. Tarifas. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Mercancías m2 y mes: 3,50 euros.

Materiales de construcción, escombros, andamios, grúas m2 y mes: 3,50 €

4.- TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Art. 7º.- Tarifa. 1.- Categorías de las calles de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de ésta tasa se establece una única categoría de calles en toda la localidad.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

ZONA ÚNICA:

TARIFA ANUAL por cada vado permanente: 23 euros.

5.-TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Art. 3º. - Tarifas.

TARIFAS	VIVIENDA	LOCALES NO DESTINADOS A VIVIENDA
ENGANCHE INICIAL	70,50 €	70,50 €
ALCANTARILLADO MÍNIMO TRIMESTRE	5,50 €	5,50 €
CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDA	0,043 €	0,073 €

6.-TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Art.5º. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico en función del consumo que se registrá por la siguiente tarifa:

USO DOMÉSTICO	TARIFAS
Por m3 de agua consumida	0,26 euros
Mínimo por trimestre	7 euros
USO INDUSTRIAL	
Por m3 de agua consumida	0,42 euros
Mínimo contadores hasta 30 mm. al trimestre	14 euros
Mínimo contadores desde 30 mm. hasta 50 mm. al trimestre	35,20 euros
OBRAS Y SIMILARES	
Por cada m3 de agua consumida	0,37 euros
Mínimo trimestre	14 euros
CASETAS DE MONTE-HUERTOS	
Por m3 de agua consumida	0,54 euros
Mínimo trimestre	14 euros

ACOMETIDAS

AGUA POTABLE DOMÉSTICA	141 euros
ACOMETIDA (INDUSTRIAL) 20 MM	253 euros
ACOMETIDA (INDUSTRIAL) 50 MM Ó +	351,50 euros
ACOMETIDA CASETAS DE MONTE HUERTOS	537,50 euros

7.-TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 4º.- Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

	Año	Semestre
EPIGRAFE 1. Viviendas		
Por cada vivienda	42,20	21,10
EPIGRAFE 2. Alojamientos		
Hoteles, hoteles-apartamentos	84,50	42,25
Pensiones, fondas y hostales	84,50	42,25
EPIGRAFE 3. Establecimientos de alimentación		
Supermercados, economatos y cooperativas	70,50	35,25
Pescaderías, carnicerías y similares	70,50	35,25
EPIGRAFE 4. Establecimientos de restauración		
Restaurantes	70,50	35,25
Cafeterías	70,50	35,25
Wisquerías y Pubs	70,50	35,25
Bares	70,50	35,25
Tabernas	70,50	35,25
EPIGRAFE 5. Establecimientos de espectáculos		
Cines y teatros	57	28,50
Salas de fiestas y discotecas	84,50	42,25
EPIGRAFE 6. Otros locales industriales y mercantiles		

Centros oficiales	57	28,50
Oficinas bancarias	70,50	35,25
Almacenes de construcción	84,50	42,25
Demás locales no incluidos antes	57	28,50
EPIGRAFE 7. Despachos profesionales		
Por cada despacho	57	28,50
Si se halla ubicado en la misma vivienda solo lo Epig. 1	42	21

8.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES "CEMENTERIO MUNICIPAL".

Art.2

1.- Hecho imponible. Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. - Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. - Obligación de contribuir. Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. - Sujeto pasivo. Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierro, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Vecinos residentes y empadronados (más de 6 meses):

1. Nichos permanentes: 645 euros.

Vecinos no residentes ni empadronados.

1. Nichos permanentes: 752,50 euros.

Impuestos

9.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Art. 2.Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales RD 2/2004, serán incrementadas en lo sucesivo si el Ayuntamiento, lo considerara oportuno mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente que se apruebe. En principio, dichas cuotas serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA EN EUROS
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	16,50 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	45 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	95 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	118,50 €
De 20 caballos fiscales en adelante	148 €
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	110 €
De 21 a 50 plazas	157 €
De más de 50 plazas	196 €
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	56 €

De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	110 €
De más de 2.999 a 9.999 de Kgs. de carga útil	157 €
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	196 €
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	23,50 €
De 16 a 25 caballos fiscales	36,50 €
De más de 25 caballos fiscales	110 €
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kgs. de carga útil	23,50 €
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	36,50 €
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	110 €
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	6 €
Motocicletas hasta 125 centímetros 3	6 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros 3	10,50 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros 3	19,50 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros 3	40 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros 3	80 €

10.- IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 6.- Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 2,5 por ciento.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de Gravamen, con una cuota mínima de 83,50 €.

Disposición Adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

La presente ordenanza fiscal aprobada por el pleno de este Ayuntamiento de 26 de septiembre de 2013, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014, y continuará vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación expresan.

11.- TASA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa de utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo del uso de las instalaciones deportivas de uso público local, en todo el término municipal.

A)ACTIVIDADES DEPORTIVAS	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS
Kárate	17 euros/mes	30 euros/mes
Multideporte	3 euros/mes	6 euros / mes

A)ACTIVIDADES DEPORTIVAS		
Alquiler pista de pádel	8 euros / hora	60 euros bono de 10 horas
Alquiler pala de pádel	2 euros	

Disposición Adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

La presente ordenanza fiscal aprobada por el pleno de este Ayuntamiento de 26 de septiembre de 2013, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014, y continuará vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación expresan.

En Valderrobres, a 19 de noviembre de 2013.- El Alcalde, Carlos Boné Amela.-

Núm. 56.028

CELLA

Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y Canon de Saneamiento.

Notificación colectiva y anuncio de exposición pública y periodo voluntario de cobranza correspondiente al tercer trimestre de 2013.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 14 noviembre de 2013 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y del Canon de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al tercer trimestre de 2013. De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública:

El Padrón correspondiente a la Tasa por suministro de agua y Canon de Saneamiento se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el art. 6.5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y con el art. 10.2 del Reglamento regulador del Canon de Saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de cobranza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua (la liquidación no agota la vía administrativa):